

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 720

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO  
AUTOMOTOR REPONER S.A.  
**DEMANDADO:** PATRICIA LOPEZ CARDENAS  
FERNANDO VALENCIA MARÍN  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2019-00432-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la demandada se encuentran notificados los demandados a través de curador Ad litem, quien en su contestación no presentó oposición alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra PATRICIA LOPEZ CARDENAS y FERNANDO VALENCIA MARÍN a favor de SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2215 de fecha 12 de julio de 2019.

**SEGUNDO: DECRETESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 824.000

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA